

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### CONSEJO INSULAR DE MALLORCA INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

**14724** *Revocación de la autorización de funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio de la entidad "Servicios Sociales de Cuidado y Salud, C.B"*

Por parte de la Presidenta del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, el día de hoy se ha dictado lo siguiente:

“En fecha 7 de enero de 2014, se emitió acuerdo de inicio en el procedimiento de revocación de la autorización de funcionamiento del Servicio de ayuda a domicilio, con oficina en la calle Quito núm. 2, esc.1ª, 1º A, 07007 Palma, concedida en fecha 24 de abril de 2002 a la entidad “Servicios Sociales de Cuidado y Salud, C.B.”.

El acuerdo de inicio indicó que en el expediente de autorización que obra en los archivos del Servicio de Autorizaciones, Registro y Inspección de Centros y Servicios, no consta ninguna solicitud por parte de la titular “Servicios Sociales de Cuidado y Salud, C.B.”, por la cual pida el cese de actividades del Servicio de ayuda a domicilio y atendiendo a que cesó en el funcionamiento del servicio sin solicitar la autorización a estos efectos, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 del Decreto 10/2013, de 28 de febrero, se concedió un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación para que pueda hacer las alegaciones que estimase oportunas. Ante la imposibilidad de efectuar la notificación vía correo certificado los días 30 de enero y 3 de marzo de 2014, la resolución de acuerdo de inicio de fecha 7 de enero de 2014, fue publicada en la Sección de Anuncios del BOIB Núm. 43 de fecha 29 de marzo de 2014.

En fecha 30 de abril de 2014, la responsable del Servicio de Autorizaciones, Registro y Inspección de Centros y Servicios, ha emitido un informe en el cual indica que en fecha 16 de abril de 2014, finalizó el plazo máximo de 15 días concedido, sin que la interesada haya presentado ninguna alegación. En el informe se propone que la presidenta dicte una resolución de revocación de la autorización de funcionamiento del Servicio de ayuda a domicilio, con oficina en la calle Quito núm. 2, esc.1ª, 1º A, 07007 Palma, concedida a la entidad “Servicios Sociales de Cuidado y Salud, C.B.”, atendiendo a que cesó en el funcionamiento del servicio, sin solicitar la autorización a estos efectos, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 del Decreto 10/2013, de 28 de febrero, y se ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Unificado de Servicios Sociales, y se acuerde el archivo de las actuaciones efectuadas.

Visto que el Decreto 10/2013, de 28 de febrero, que fija los Principios Generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears y de los Procedimientos para la Autorización y la Acreditación de Servicios Sociales, y regula la Sección Suprainsular del Registro y los Procedimientos para Autorizar y Acreditar Servicios Sociales de ámbito Suprainsular (BOIB Núm. 30, de 2 de marzo de 2013).

Visto que el artículo 34.2 del Decreto 10/2013, prevé la obligación de las entidades de mantener las condiciones y los requisitos a los cuales esta supeditada la autorización. El incumplimiento de las circunstancias que motivaron la concesión puede conducir a la revocación de la autorización.

Visto que el artículo 46 del Decreto 10/2013, de 28 de febrero, regula las causas de revocación y suspensión de la autorización, indicando que pueden dar lugar tanto a la revocación de las autorizaciones, como a la suspensión del servicio, con la tramitación previa del expediente correspondiente, entre otros: c) El cese temporal o definitivo de la actividad del servicio, sin solicitar la autorización a estos efectos, artículo que es de aplicación, de conformidad a lo dispuesto en el punto 1º de la Disposición Final primera que establece que, de acuerdo con el artículo 58.3 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears constituye un principio general.

Visto el artículo 48 del Decreto 10/2013, de 28 de febrero, que regula el procedimiento de revocación, que es de aplicación, de acuerdo con lo que establece la Disposición Transitoria tercera, hasta que el Consell de Mallorca apruebe la regulación propia en ejercicio de sus competencias.

Visto el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 48.1 del Decreto 10/2013, de 28 de febrero, que regulan el trámite de audiencia a los interesados.

Por todo lo expuesto, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas por la legislación vigente, se dicta la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Revocar la autorización de funcionamiento del Servicio de ayuda a domicilio, con oficina en la calle Quito núm. 2, esc.1ª, 1º A,



07007 Palma, concedida en fecha 24 de abril de 2002, a la entidad “Servicios Sociales de Cuidado y Salud, C.B.”, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 del Decreto 10/2013, de 28 de febrero.

Segundo- Proceder a la cancelación de la inscripción del Servicio de ayuda a domicilio, inscrita con el número 461/0/1, en el Registro Unificado de Servicios Sociales, atendiendo a la regulación del artículo 24 del Decreto 10/2013, de 28 de febrero.

**Tercero.-** Archivar las actuaciones efectuadas como consecuencia del procedimiento iniciado.

Cuarto.- Notificar esta resolución a la entidad “Servicios Sociales de Cuidado y Salud, C.B.”.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella se puede interponer, de acuerdo con el artículo 27.1 de los Estatutos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, aprobados por el Pleno del Consell de Mallorca en fecha 1 de octubre de 2007 (BOIB núm.156 de 18/10/2007), recurso de alzada ante el Consell Executiu del Consell de Mallorca, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso d'alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la desestimación del citado recurso.

Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, se puede ejercer, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Palma, 5 de mayo de 2014

**La Secretaria Delegada**  
(BOIB núm. 160 de 14-11-2006)  
Inmaculada Borrás Salas

